

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00010-00
DEMANDANTE: ANA FRANCISCA PACHECO OTERO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE SAMPUES – SUCRE.

SECRETARÍA: Sincelejo, uno (01) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Señor Juez, le informo que se encuentra vencido el término para subsanar la demanda, sin pronunciamiento alguno de la parte demandante. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, uno (01) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00010-00
DEMANDANTE: ANA FRANCISCA PACHECO OTERO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE
SAMPUES (SUCRE)**

1. ANTECEDENTES

La señora ANA FRANCISCA PACHECO OTERO, identificada con C.C. No. 23.049.44, a través de apoderado judicial, presenta medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE SAMPUES (SUCRE), para que se declare la nulidad del acto ficto o presunto configurado el 14 de septiembre de 2019, ante la falta de respuesta del Municipio de Sampués (Sucre), de la solicitud de reconocimiento y pago de las cesantías anualizadas de los años 1993, 1994 y 1995; y el acto administrativo contenido en el oficio N° 20190171401041 del 25 de junio de 2019. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

La demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 03 de julio de 2020, para que indicara la causal de anulación de los actos demandados, allegara o excluyera la prueba relacionada como “certificado de salarios y prestaciones sociales expedido por el Municipio de Sampues (Sucre)” y estimara razonadamente la cuantía, en el sentido de sustentar de donde obtiene la suma que señala como el valor de la

cuantía; concediéndole a la parte demandante el término de 10 días para que subsanara o corrigiera; sin embargo, una vez vencido el término anterior la parte actora no presentó escrito de subsanación.

2. CONSIDERACIONES

1.- El artículo 169 del C.P.A.C.A, establece:

“Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1.- Cuando hubiere operado la caducidad.

2.- Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3.- Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial”

De acuerdo a lo anterior, puede observarse que la demanda referida fue inadmitida mediante auto de fecha 03 de julio de 2020, el cual fue notificado a través del estado No. 027, realizándose la notificación electrónica el día 06 de julio de 2020, por lo cual, el término de los 10 días concedidos para que se subsanara la demanda empezaron a correr el día 07 de julio y finalizaron el día 03 de agosto de 2020, con ocasión de la suspensión de términos comprendida durante los días 16 al 29 de julio, según los Acuerdos CSJSUA20- 43 del 14 de julio de 2020 y CSJSUA20-44 del 15 de julio de 2020, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre; término que finalizó sin que la parte demandante subsanara los defectos señalados en dicho auto.

Resulta claro, entonces, que de acuerdo al numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A., la demanda deberá rechazarse, toda vez que la parte accionante no la subsanó dentro del término legalmente establecido.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

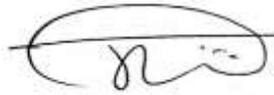
RESUELVE

1.- PRIMERO: Rechazar la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por la señora ANA FRANCISCA PACHECO OTERO, contra la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE SAMPUES (SUCRE), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previa devolución de los anexos que obran en el proceso sin necesidad de desglose.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00010-00
DEMANDANTE: ANA FRANCISCA PACHECO OTERO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE SAMPUES – SUCRE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA
Juez

SMH

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34ffe1e216fe01fb0a4a24fb8738875284f1383b143755f34a1466f3afa00a0b

Documento generado en 01/09/2020 11:50:51 a.m.